

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 132/2024

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE COMPRA DE ORO EN EL MERCADO INTERNO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1503 DE 5 DE MAYO DE 2023.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Decreto Supremo N° 5076 de 29 de noviembre de 2023.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento para la definición del Cupo de Exportación de Oro y para la emisión del Certificado de Exportación de Oro, aprobado por Resolución de Directorio N° 039/2024 de 18 de marzo de 2024.

El Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, aprobado por la Resolución de Directorio N° 066/2024 de 28 de mayo de 2024 y sus modificaciones.

El Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2024-179 de 16 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

D I R E C T O R I O

//2. R.D. N° 132/2024

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-444 de 16 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado establece que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, administrar las Reservas Internacionales.

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado dispone que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1670 señala que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 1670, establece que las Reservas Internacionales están constituidas entre otros activos por oro físico.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la Máxima Autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 132/2024

Que los incisos a), c) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1503 establece que la citada Ley tiene por objeto autorizar al BCB la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1503 señala que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la referida Ley, las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen en la comercialización del oro.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1503 dispone que el BCB para la compra de oro en el mercado interno, pagará en moneda nacional, tomando como base el precio de la cotización internacional del oro, en condiciones competitivas, conforme a reglamentación emitida por el Ente Emisor.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 1503 determina que el BCB establecerá las condiciones, características, periodicidad, límites y procedimientos para la adquisición del oro del mercado interno, conforme a reglamentación.

Que el párrafo III del Artículo 9 de la Ley N° 1503 establece que el Banco Central de Bolivia tomará las acciones necesarias para la reposición de las reservas internacionales, en función a las condiciones de mercado y liquidez de divisas de las Reservas Internacionales.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503 señala que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento

D I R E C T O R I O

//4. R.D. N° 132/2024

a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones de dicha ley.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5076 establece que el BCB, a través de reglamentación específica emitida por su Directorio, definirá los requisitos para la emisión del Certificado de Exportación de Oro (CEO), previa verificación de la cantidad que se requiere para la reposición de las reservas de oro.

Que los Artículos 5 y 6 del Estatuto del BCB establecen que el BCB tiene competencias normativa, administrativa, técnica y financiera. Asimismo, que las normas del BCB serán aprobadas mediante Resolución de Directorio.

Que los numerales 1), 6) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el ente emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar las políticas y normas para la administración de las reservas internacionales, efectuar el seguimiento de su ejecución así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y reglamentos, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que los Artículos 24 y 26, del Estatuto prevén que las Resoluciones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión. Siendo que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2024-179 de 16 de octubre de 2024 de la GOI, concluye en la viabilidad técnica de la modificación al “Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales en el marco de la Ley N°1503 de 5 de mayo de 2023” con el objeto de incentivar a los vendedores de oro a ofrecer su producción al BCB en lugar de expórtalo directamente, y de esta forma fortalecer

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 132/2024

las Reservas Internacionales a través del canje del CEO, recomendando al Directorio su aprobación.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-444 de 16 de octubre de 2024 de la GAL, concluye que la propuesta de la GOI de modificar el “Reglamento de Compra de oro en el Mercado Interno destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales en el marco de la Ley N°1503 de 5 de mayo del 2023”, en su Anexo I (Metodología de Cálculo) punto 4 (Solicitud de Canje de CEO) y Anexo V (Formato de Nota de Solicitud de Canje de CEO), es legalmente viable, y recomienda al Directorio del BCB su aprobación mediante Resolución expresa.

**POR TANTO,
DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar los Anexos I y V del “Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales en el marco de la Ley N°1503 de 5 de mayo de 2023”, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 17 de octubre de 2024.

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

D I R E C T O R I O

//6. R.D. N° 132/2024

ANEXO I - Metodología de cálculo**1. Metodología del cálculo para compras de oro del BCB****a) Peso fino**

$$\text{Peso Fino (gr)} = \text{Peso Neto (gr)} \times \text{Pureza del Oro (\%)}$$

b) Precio de Compra (USD/OT)

$$\begin{aligned} \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) \\ = \text{Cotización internacional de mercado} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) \\ \times [1 + \% \text{ premio o descuento}] \end{aligned}$$

c) Precio de Compra (Bs/gr)

$$\begin{aligned} \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right) \\ = \left[\left(\frac{\text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right)}{31,1035 \left(\frac{\text{gr}}{\text{OT}} \right)} \right) \times \text{Tipo de cambio} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{USD}} \right) \right] \end{aligned}$$

d) Valor de Venta de Mercado

$$\text{Valor de Venta de Mercado (Bs)} = \text{Peso Fino (gr)} \times \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right)$$

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 132/2024

2. Porcentaje del Premio o Descuento por Operación

Rangos por cantidad de gramos de oro		% de Premio o Descuento*
Inferior	Superior	
500	2.000	-1,84%
2.001	3.000	-1,38%
3.001	4.000	0,00%
4.001	10.000	0,50%
10.001	20.000	1,50%
20.001	25.000	2,00%
25.001	30.000	3,00%
30.001	40.000	4,00%
40.001	60.000	5,00%
60.001	70.000	6,00%
70.001	80.000	7,00%
80.001	90.000	8,50%
90.001	100.000	9,50%
100.001	110.000	10,00%
110.001	120.000	11,00%
120.001	150.000	11,50%
150.001	en adelante	12,50%

*Aplicable a la cantidad de oro fino.

3. Porcentaje del Premio o Descuento por Ventas Periódicas

El vendedor podrá presentar una nota de compromiso conforme al Anexo IV, comprometiéndose a vender al BCB una cantidad igual o mayor a 50.001 gramos de oro fino en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

El premio se aplicará a la cantidad efectivamente entregada al BCB, tomando en cuenta la cotización de la Tabla de Cotizaciones del BCB en el último día hábil del periodo, de acuerdo al rango establecido en la Tabla del punto 2.

El anticipo del 95% y la liquidación del 5% de cada operación que se realice durante el periodo comprometido únicamente se efectuará con base en la cotización de la Tabla de Cotizaciones del BCB, sin que se incluya el premio en cada entrega de venta de oro al BCB.

4. Solicitud de Canje de CEO

En caso de que el vendedor de oro cuente con un Certificado de Exportación de Oro (CEO) no utilizado podrá solicitar el canje de dicho CEO conforme al Anexo V, a efectos de beneficiarse de los premios conforme los rangos establecidos en la Tabla del punto 2 del Anexo I.

D I R E C T O R I O

//8. R.D. N° 132/2024

En caso de que la cantidad de oro declarada en el CEO sea igual o mayor a 50.001 gramos de oro fino podrá presentar una nota de compromiso conforme al Anexo IV.

El premio correspondiente es sólo aplicable hasta la cantidad especificada en el CEO presentado y no es acumulable con los Porcentajes del Premio o Descuento por Ventas Periódicas.

El CEO presentado se considerará utilizado y quedará automáticamente inválido.



DIRECTORIO

//9. R.D. N° 132/2024

ANEXO V – Formato de Nota Solicitud de Canje de CEO

La Paz,

Señor

.....

Gerente General

Banco Central de Bolivia

Presente.

Ref. Solicitud de Canje de CEO

De mi consideración:

Yo representante de la empresa solicito canjear el Certificado de Exportación de Oro (CEO) N° por gramos de oro fino emitido a favor de la empresa a la que represento, a efectos de hacernos beneficiarios del premio aplicable, según lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

Atentamente.